



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 208

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 225, PRESENTADA POR DON: **EDILBERTO MATTA MARTINEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22101754, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 083 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **RENE ENRIQUE RIOS CANO Y EUFEMIA SIERRA AGUIRRE DE RIOS** A FAVOR DE: **EDILBERTO MATTA MARTINEZ Y BENITA LUCANA VILLANUEVA**, CON FECHA 01 DE MARZO DE 1995, LLEVADA A CABO ANTE LA EX NOTARIA CESADA, **YOLANDA VELASQUEZ CARRIÓN**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 338 AL 339 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1995 - 1996, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **EDILBERTO MATTA MARTINEZ** CON DNI. N° 22101754, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 09 DE AGOSTO DEL 2021.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2021 10:50:33-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

R.E.D.L.C.M.

Av. J.J. Elías N° 690

Tel: 056-222723

Fax: 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=6314&Itemid=680



11324

- Ciento treinta y dos -



NUMERO: OCHENTITRES. Y... EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, DE LA REPUBLICA DEL PERU, A VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO, ANTE MI TOLANDA VELASQUEZ CARRION, ABOGADO NOTARIA DE ESTA PROVINCIA CON LIBRETA ELECTORAL Nº 2111606 Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 10435242, COMPARECERON DE UNA PARTE COMO VENEDORES LOS ESPOSOS: RENE ENRIQUE RIOS PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 22064992, EMPLEADO, CASADO CON DONA EUFEMIA SIERRA AGUIRRE, CUYEN TAMBIEN COMPARECE, PERUANA, CON LIBRETA ELECTORAL Nº 22062205, SU CASA, AMBOS DOMICILIADOS EN LA CALLE CALLE Nº 268 DE NASCA, Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORES LOS ESPOSOS: EDILBERTO MATTA MARTINEZ, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 22101754, CHOFER, CASADO CON DONA BENITA LUCIA VILLALBA, CUYEN TAMBIEN COMPARECE, PERUANA, CON LIBRETA ELECTORAL Nº 2201004, SU CASA, AMBOS DOMICILIADOS EN DOMINICANA Nº 1754 DE NASCA. LOS COMPARECIDOS SON MAYORES DE EDAD, SENCILLOS PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EXPEDITOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, A QUIENES JUZGUE CON PLENA CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONCIENCIA BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPARECEN Y DESPUES DE HABER CUMPLIDO CON LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS CINCUENTICUATRO Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR RETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A INSTRUMENTO PUBLICO, LA QUE LE DIGNADA CON EL NÚMERO SEPTENTRION...



FIRMA
DIGITAL

// QUEDA AGREGADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES
COMO SIGUE:
MATHIAS, SEÑOR DON N. L. NIU-TA...
SEÑOR NOTARIO SFRVARE UD. ENTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS
PÚBLICAS, UNA DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE POR
RIQUE RIOS CANO Y EUSEBIA SIERRA IAGUIRRI DE RIOS, COMO VENDEDO
RES, Y DE LA OTRA PARTE DON EDILBERTO MATTA MARTINEZ Y DORA DE
MITA LUONNA VILLANUEVA, COMO COMPRADORES, EN LOS TÉRMINOS Y CON
DICIONES SIGUIENTES:
PRIMERO.- LOS VENDEDORES SOMOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE URBANO
UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ MARÍA MEJÍA S/Nº DEL DISTRITO Y PRO
VINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS SON:
POR EL NORTE O FRENTE, CON LA CALLE JOSÉ MARÍA MEJÍA, MIDIENDO
12.20 M.L.; POR EL SUR, CON LA PROPIEDAD DE LÁZARO PEÑA, POR DON
DE JUDE 12.20 M.L.; POR EL ESTE O IZQUIERDA ENTRANDO CON LA CALLE
SIN NOMBRE, MIDIENDO 10.80 M.L. Y POR EL OESTE, O DERECHA ENTRAN
DO CON PROPIEDAD DE JUAN ETCHEBARNE, MIDIENDO 10.80 M.L. ENCERRAN
DOSE DENTRO DE UN ÁREA DE CIENTO TREINTIUN METROS CUADRADOS CON
SEISCIENTOS CINCUENTA CINCUENTA METROS CUADRADOS. DICHO INMUEBLE LO ADQUIRI
ERON LOS VENDEDORES DE SU ANTERIOR PROPIETARIO DON FÉLIX ANSAL
GANALES GÉLDRES Y OTROS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 26
DE ENERO DE 1987, POR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO, DR. JUAN RAMÓN PAR
DO MEYRA...
SEGUNDO.- POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LOS VENDEDORES DAN EN VEN
TA REAL Y ENAJENACIÓN PERPÉTUA EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSU
LA PRIMERA A LOS COMPRADORES, POR EL PRECIO CONVENCIONAL DE CINCO
MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, QUE LOS VENDEDORES TIENEN POR
RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

//

//



- Cincuenta y tres -

11322



TERCERO.- QUE EN LA PRESENTE VENTA ESTÁ COMPRENDIDO TODO CUAN-
 TO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE AL BIEN VENDIDO, TALES COMO
 USOS, COSTUMBRES, AIRE, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS ETC. Y LOS
 VENEDORES DECLARAN QUE EL BIEN NO ESTÁ GRAVADO, HIPOTECADO, NI
 SUJETO A MEDIDA JUDICIAL ALGUNA, NI COMPROMISO DE NINGUNA CLASE QUE
 RESTRINGA SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICIÓN. TERCERA.- CUANDO
 SE HICIERE ESTA VENTA ESTÁ EXENTA DE TODO ERROR, LESIÓN, O CUAL-
 QUIERA OTRA QUE TIENDA A INVALIDAR O ANULAR EL PRESENTE CONTRA-
 TO. PUES ES INTENCIÓN DE LAS PARTES QUE LA COMPRA VENTA SEA FIDELIS-
 Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES. CUARTO.- QUE TODOS LOS GASTOS DE LEVANTAR
 ESTA MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA SERÁN SUFRAGADOS POR LOS COMPRADO-
 RES. AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, CU-
 ANDO SE PAGEN LOS PARTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INMUEBLE
 DE NASCA.- NASCA, 15 DE NOVIEMBRE DE 1994.- FIRMADO: EURENIA SIE-
 RRA DE RIOS.- UNA FIRMA ILEGIBLE DE BENI ENRIQUE RIOS CANO.- OTRA
 FIRMA ILEGIBLE DE DON EDUARDO MARTA MARTINEZ.- OTRA FIRMA DE DO-
 ÑA BENITA LUCANA VILLARREAL.- AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR ELVARO GUINCHO BARRERA
 ABOGADO REO. C.A.I. N° 881.- REINSCRIPCIÓN N° 268.- ANOTACION EN LA MINUTA.- EL PAGO DE ALCABALA QUEDA SUJETO DE ACUER-
 DO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO * 776, LEY DE TRIBUTA-
 CION MUNICIPAL, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, EN EL DIARIO
 OFICIAL EL PERUANO, SOBRE IMPUESTO DE ALCABALA.- NASCA, PRIMERO DE
 MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO.- YOLANDA VELAZQUEZ CARRION.
 ABOGADO NOTARIA DE NASCA.- UN SELLO DE LA NOTARIA

C O N C L U S I O N

EN SU VIRTUD, LEIDA QUE LES FUE A LOS CONTRATANTES, POR LA NOTA

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2021 10:44:59-0500